



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de junio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado el Colegio de Procuradores de Barcelona que se les facilite gratis por la Hacienda el papel del sello de oficio que necesiten emplear en los asuntos de esta clase y en los de pobres, fundándose en que por Real orden de 6 de Abril de 1860 se concedió igual beneficio á los Procuradores de Madrid.

En su vista, y de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio:

Considerando que el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 previene que, cuando los que sean parte en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria gocen de la consideracion legal de pobres, se empleará papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro, estando derogada en virtud del mismo la Real orden de 6 de Abril de 1860.

Considerando, que al crear papel especial y de precio sumamente módico con destino á los asuntos de

pobres, se ha tratado de facilitar la administracion de justicia á las clases menesterosas:

Considerando que en ningun tiempo y en ninguna ley se ha impuesto el Estado la obligacion de suministrar gratis papel del sello de pobres ni á los Escribanos ni á ningun funcionario del orden judicial;

Y considerando, finalmente, que establecido el principio general de que la Administracion debe facilitar gratis á los Tribunales el papel que inviertan en los asuntos de oficio, el hacer extensiva esta gracia á los Procuradores es una consecuencia legítima de ese mismo principio;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. L., se ha servido resolver:

1.º Queda derogada la Real orden de 6 de Abril de 1860 que concedió á los Procuradores de Madrid el privilegio de que la Administracion les entregase gratis el papel de oficio que invirtieran en las causas de esta naturaleza y asuntos de pobres.

2.º La Administracion entregará á los Procuradores en general el papel que puedan invertir en los asuntos de oficio.

3.º Los Regentes de las Audiencias y los Juzgados respectivos incluirán en sus presupuestos el papel que necesiten los Procuradores para los negocios de esta clase, verificando la entrega á los mismos en igual forma que á los empleados del orden judicial, previa aprobacion de los presupuestos, y rindiendo cuenta de su inversion con arreglo á lo que dispone el capítulo 4.º de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Y 4.º Los Tribunales adoptarán

las medidas conducentes á que la Hacienda obtenga el reintegro en los casos que proceda.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1862.—Salaverria.

Sr. Director general de Rentas estancadas.

Gaceta del 4 de junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Vengo en nombrar Comandante general de mi Real cuerpo de Guardias Alabarderos al Teniente General D. Francisco Javier Giron y Ezpeleta, Duque de Ahomada.

Dado en Palacio á 2 de Junio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Número 18.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver cese la denominacion de excedentes que hasta el dia se ha dado á los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de

plazas pendientes de colocacion, y que en lo sucesivo se consideren en situacion de reemplazo, segun lo prevenido para los de las armas del ejército que se hallan en igual caso.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz, Señor.....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de la Guerra, con fecha 23 del mes de Abril último, lo siguiente:

«Contestando á la Real orden comunicada por ese Ministerio de su digno cargo, relativa á consultar las medidas que deberán adoptarse cuando los buques que conduzcan tropas á Ultramar no encuentren Médicos que quieran encargarse de la asistencia facultativa, solo puedo manifestar á V. E. que la expedida por este Ministerio en 29 de Marzo de 1859 dispone, entre otras cosas, que en los casos escepcionales, como el embarque de tropas para Ultramar ú otros análogos, en que la salida de los buques deba tener efecto en un plazo breve y fatal, pueda habilitarse á un Facultativo titulado para la dotacion de los mismos, siempre que en el tiempo que medie desde la orden de salir hasta su marcha, y previo el anuncio

oportuno, no se presente algun Profesor de Medicina y Cirujia que sin exceder de la retribucion señalada como máximo en la Real orden de 17 de Enero de 1858, acepte y se comprometa á llenar los deberes de su facultad durante su expedicion.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

NUM. 523.

Circular número 308.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me ha participado, que por Real orden de 17 de mayo próximo pasado, S. M. ha tenido por conveniente aprobar una propuesta de varias comisiones de oficiales del cuerpo de E. M. que en este año se dediquen á la formacion de itinerarios, entre las cuales se halla comprendida la que constituyen los capitanes D. Gil Arévalo y D. Rafael Moreno que deben dedicarse esclusivamente al levantamiento del plano de esta capital y sus inmediaciones en el radio de 1 y 1/2 á 2 leguas, por lo que he acordado que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, faciliten á los referidos oficiales cuantos recursos puedan necesitar en el desempeño de su cometido. Zaragoza 6 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

NUM. 524.

Circular número 309.

La Secretaría del Ayuntamiento de Monreal de Ariza, dotada con 2000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á con-

tarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Zaragoza 6 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

NUM. 525.

Circular número 310.

SANIDAD.

Resultando vacante la Subdelegacion de Farmacia del partido de Belchite por renuncia del profesor que la desempeñaba, ha sido nombrado para este cargo el farmacéutico D. Manuel Fanlo, propuesto en primer lugar por la Junta provincial de sanidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes y profesores á quienes compete. Zaragoza 6 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

NUM. 526.

Circular número 311.

Los Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de un hombre, al parecer valenciano, como de 26 años de edad, de 5 pies de estatura, barba lampiña, cara alegre, color moreno, que lleva sombrero calañés y manta azul valenciana á cuadros y una hoz de segar, el cual en la madrugada del 27 de mayo último robó 2500 rs. al arriero Juan Ainsa, vecino de Torre del Compte. En el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del señor Juez de primera instancia de Daroca que lo reclama, haciéndole saber previamente los motivos de su detencion, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 7 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

NUM. 527.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

HIPOTECAS.

Circular.

La Direccion general de contri-

buciones en 30 de mayo último dice á esta Administracion lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, me dice con fecha 40 del actual lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de un número considerable de vecinos de diferentes pueblos de la provincia de Zaragoza en solicitud de que se les releve del pago de las multas en que incurrieron por la falta de oportuna presentacion en el Registro de hipotecas de los documentos sujetos á esta formalidad; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. se ha dignado conceder el término de un mes para que se admitan en los Registros de hipotecas de dicha provincia los documentos de que se trata, con relevacion de multas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para iguales efectos, advirtiéndole que esta gracia comprende á todos los que hubieran incurrido en falta y se presenten durante el plazo que se señala, que empezará á contarse desde el dia en que se reciba la orden en esa Administracion, incluyéndose por consecuencia en dicha gracia, á los interesados en los expedientes de perdon de multas que se hallen pendientes en esta Direccion ó en esa oficina de su cargo.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que bajo la mas estrecha responsabilidad, lo hagan saber á sus convecinos, por medio de edictos ó pregones, durante ocho dias, con el objeto de que acudan á las oficinas de registro del partido, y disfruten de este modo, de la gracia concedida por S. M. (Q. D. G.); pero como principalmente en Aragon está en la creencia la mayor parte, de que las herencias en línea recta y el derecho de viudedad ó usufructo foral, no deben inscribirse en sus respectivos registros, de aqui la morosidad en tan importante servicio; por tanto la administracion de mi cargo no duda un momento, que todos aquellos que se encuentren en alguno de los casos citados, acudirán á cumplimentar la ley, desde el dia 4 del actual hasta el 4 de julio viniente; pues pasado este periodo, se emplearán los medios coercitivos; siendo así que han tenido tiempo suficiente y han permanecido pasivos á tan benéfica disposicion. Zaragoza 5 de junio de 1862.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

D. Manuel Sancho de Lezcano
Juez de paz de esta ciudad y
ejerciente la judicatura de primera
instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pedro Francés, Leon Villanueva, Rudesindo Villanueva, Juan Casanoba, Ramon Pomé, Manuel Alcober, y Angel Sanchez, empleados en las obras de la construccion de la via férrea de Madrid á Zaragoza, para que en término de diez dias comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Julian Gil sobre abusos en el ejercicio de su cargo de Alcalde pedáneo de Campiel, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 29 de mayo de 1862.—Manuel Sancho de Lezcano.—Por su acuerdo, Fabian Juan Lopez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ramos y Navarro hijo de Juan Pedro y Carmela, soltero, de oficio jornalero, licenciado del ejército, natural del pueblo de Jarque en la provincia de Teruel que residió en Embid de la Ribera trabajando en las obras de la via férrea y cuyo paradero se ignora para que en el término de 30 dias que principiarán á correr desde el en que se inserte este edicto en los *Boletines oficiales* de dicha provincia y la de Zaragoza se presente en este juzgado á fin de llevar á efecto cierta providencia acordada por el Tribunal superior, en causa formada contra el mismo sobre coaccion y hurto, bajo apercibimiento, que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar. Dado en Calatayud á 2 de junio de 1862.—Manuel Sancho de Lezcano.—De S. O.—Higinio M. Gorriz.

D. Miguel Wenceslao de Otal, Juez
de primera instancia de la villa
de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzallo y Menés de 34 años de edad, de oficio cedejero, natural de Cutanda, sin domicilio fijo, hijo legítimo de Manuel y de Isabel; para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la causa que se sigue contra el mismo, sobre lesiones á Atanasia Encina; pues de lo contrario le pa-

rá el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ateca á 2 de junio de 1862.—Miguel W. de Ota.— De su órden, Cirilo Marton.

D. Ventura Albira, escribano de S.M. y del Juzgado de primera instancia de Pina.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia que dice así:

«En la villa de Pina á primero de abril de 1762 el Sr. D. José Sierra y Herrera, Juez de paz de la misma, ejerciente la jurisdiccion del partido por traslacion del propietario, habiendo visto estos autos egecutivos entre partes, de una Francisca Villagrasa, viuda de Mariano Alós y su heredera usufructuaria, vecina de Sena, actor egecutante y en su nombre y representacion el procurador D. Manuel Bernal, y de la otra Bernardo, Mariano y Maria Samper, vecinos de la Almolda, reos egecutados, y en su rebeldia los estrados del Tribunal; sobre pago de 17,000 rs. vn.

Y resultando que Bernardo Saun mediante escritura pública otorgada en la Almolda bajo el dia 28 de octubre del año próximo pasado 1849, ante el Notario D. Mariano Dieste reconoció tener en comanda puso llano y fiel depósito de Mariano Alós la cantidad de 17,000 reales vn. y cuya cantidad se obligó á devolver y entregar al mismo, ó los suyos, siempre que cobrarla quisieran, con mas las costas daños y perjuicios que se le originaran, y para su seguridad y firmeza obligó é hipotecó especialmente la finca de su pertenencia denominada la Filada del Campo, de cabida de 20 cabizadas de tierra, ó lo que fuere, con su paridera aneja, sita en los téminos de dicha villa, partida del E^r cobizo, confrontante con viuda de V^scente Peralta, Matias Pallás y paso comun, y en general todos sus bienes muebles y sitios donde quiere habidos y por haber.

Resultando que con el fin la parte actora de preparar su accion egecutiva contra Bernardo, Mariano y Maria Samper, solicitó que estos jurasen y declarasen que por muerte intestada de su abuelo Bernardo Saun, habian entrado en posesion de todos los bienes, derechos y obligaciones del mismo, como así tambien que dichos bienes los conservan y poseen proindivisos y en la forma que lo estaban al tiempo de su fallecimiento, y cuyo juratorio ha sido satisfecho bien y cumplidamente por

estos, y en la forma apetecida por la egecutante.

Resultando que apoyada Francisca Villagrasa en dicha escritura y juratorio, presentó su escrito de demanda pidiendo se despachase mandamiento de egecucion en forma contra los bienes que fueron de Bernardo Saun y en la actualidad se hallan poseyendo los supranombrados Mariano Bernardo y Maria Samper como herederos del mismo, por la cantidad de 17,000 rs. vn., y las costas, á lo que así se accedió por el Juzgado.

Resultando que requeridos de pago los egecutados y no habiéndolo verificado, fué trabada la egecucion en el campo de la Filada con su paridera aneja antes mencionado especificado y confrontado, y en tres números mas de bienes de la pertenencia de los mismos segun es deber de la diligencia de embargo.

Resultando que citados estos de remate y no habiéndose opuesto dentro del término legal, les fué acusada la rebeldia.

Considerando que la escritura de comanda en que descansa la accion de la egecutante lleva consigo aparejada ejecucion.

Considerando que segun confesion de Bernardo, Mariano y Maria Samper son herederos proindivisos y en virtud del intestado de su abuelo Bernardo Saun de cuantos bienes le correspondian á este.

Considerando que es un principio inconcuso de derecho que los herederos suceden en todos los derechos y acciones de su causante;

Vistos el art. 941 en su número primero, y demas concordantes de la ley de enjuiciamiento civil; por ante mi el escribano dijo: Que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante, hacer traza y remate de los bienes embargados y que con su valor se haga pago á Francisca Villagrasa por la cantidad de 17000 rs vn., costas causadas y que se causasen hasta que tenga cumplido efecto. Y por este su auto definitivo de remate que se hará notorio por edictos y se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia mediante testimonio que se librará del mismo conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley del enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mandó y firmó dicho señor egerciente de que yo el escribano doy fe.—Dr. Jose Sierra y Herrera. —Ante mi.—Ventura Albira.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, libro el presente testimonio que signo y firmo en Pina á 4 de junio de 1862.—En testimonio de verdad.— Ventura Albira.

D. Anselmo Pamplona, sustituto de consul del Tribunal de comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del mismo tribunal y para pago de un débito de D. Carlos Plante, se venden los efectos siguientes.

78 varas flequillo, á 20 rs. una 1560 rs.

27 mas estrechas á 16 rs. una 432 rs.

2 de franja negra á 32 rs. una 64 rs.

1 de calado 64 rs.

9 piezas de cinta 282 rs.

9 id. flequillo algodón 160 rs.

4 id. cinta rizada 80 rs.

1 de flequillo de algodón con bellota 30 rs.

1 bolsa 22 ss.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del dia 12 de los corrientes en el salon del Tribunal, sito en la calle Mayor n.º 71. Dado en Zaragoza á 2 de junio de 1862.—Anselmo Pamplona.—Por su mandado.—L. Camilo Torres.

En los dias 8, 12 y 15 de junio tendrá lugar el arriendo de las yerbas de la dehesa con el abasto de carnes de Fuentes de Gicca, los pactos se leerán en la casa consistorial á las once de sus respectivos dias.

Confecionados los amillaramientos de riqueza de la villa de Aranda de Moncayo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el 7 al 15 del mes de Junio que cursa, en cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de su riqueza territorial, urbana y pecuaria; por si tienen que reclamar de agravios y pasado dicho término sin egecutarlo no serán oidos.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Mallen, ha acordado prorogar el plazo señalado en el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente á los dias 18, 20 y 22 de Mayo último para la presentacion de solicitudes á la vacante de Médico titular de la misma por tener que ausentarse el que la obtenia, hasta el

dia 29 del corriente, bajo las bases estampadas en aquellos, en cuyo dia tiene resuelto proceder á su provision.

Parte no oficial.

Aviso á la humanidad doliente.

Baños y aguas Minero-Sulfurosas de Betelu.

Este establecimiento, situado en los confines de Navarra y Guipuzcoa, á siete leguas de Pamplona y tres de Tolosa y sobre la carretera general para Francia, se abrirá al público el dia 12 de Junio.

No hay necesidad de hacer un pomposo elogio de las virtudes de estas aguas, pues su crédito se halla bien sentado y comprobado por las multiplicadas curaciones debidas á su eficacia, y por el gran número de dolientes que confiesan agradecidos haber conseguido su salud en ellas. Así, bastará el simple anuncio de su clasificacion y de las enfermedades en que principalmente están indicadas, para gobierno y determinacion de las personas que quieran experimentarlas.

Segun los análisis últimamente practicados y publicados por el Doctor Landa, pertenecen las aguas minerales de dicha villa á la clase de las Sulfurosas; pero no de modo que tan solo entre en su composicion como principio mineralizador único el ácido Sulfidrico, sino que ademas contiene hidroclorato de sosa y de magnesia, sulfato de cal y de magnesia, y no pequeña cantidad de gas ácido carbónico: de donde resulta, que participan de la naturaleza de las aguas salinas y de las ácido-gaseosas, y de aquí es que son congéneres no solo á las de Grábalos, Santa Agueda, Elorrio, Batueco de Pamplona, Bareges, Caux, Bonreg, Canterets, Bagneres, Luchon, Bagnoles, Eughien, etc, sino tambien á las de Cestona, Aribe, Belascoain, de Balaruc, de chaudes-Aigues, Sedlitz, de Epsom etc, y á las de Panticosa, Seltz, Seidschutz, de Carlbad, de Pungués etc.

Una tal variedad ó riqueza de elementos constitutivos imprimiendo á las aguas de Betelu el triple carácter insinuado: hace que sin menoscabarse á la preponderancia de su influencia especial sobre el sistema cutáneo y linfático del organismo humano, y de consiguiente para curar las enfermedades de la piel, sobre todo los herpes y las estrófulas, los reumatismos y las afecciones de las articulaciones desempeñen á la vez un papel señalado en los afectos de orina, piedras de la vejiga, mal de estómago, duarrea y obstruccion de vientre, almorranas é ictericia, como pudieran de cada uno de estos casos aducirse variados testimonios en su comprobacion.

Las aguas, dicho se está, se toman en bebida en dosis arreglada á las diferentes circunstancias individuales y

morbosas, á juicio siempre del entendido profesor consultado ó del médico de las mismas.

Los baños al pie del mismo manantial se atemperan al grado mas conveniente al paciente, habiendo la conveniencia de subirse desde ellos, por el interior á las camas dispuestas en las limpias y cómodas habitaciones del vasto y grandioso edificio que los encierra, y en el cual se han hecho obras de consideracion para corresponder al favor creciente que el público le dispensa.

Los bañistas encontrarán todas las comodidades y recreos apetecibles: mesa abundante y variada, paseos amenos por las cercanías del establecimiento, salon de conversacion y música, juegos licitos, lectura de periódicos, una biblioteca de escogidos libros, y facilidad de comunicaciones puesto que hay correos diarios, y pasan diariamente por delante de la Casa de Baños cuatro diligencias que van á San Sebastian, Tolosa y Pamplona, habiendo desde este último punto ferrocarril; y á pesar de que no hay Médico Director del Gobierno, le encontrarán á un joven Licenciado en Medicina y Cirujía, que queda en el mismo establecimiento por toda la temporada para mayor consuelo y comodidad de los que piensan favorecer á estos baños.

BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES DE IBERO.

El dia 15 de junio próximo, se abrirá al público, el establecimiento de aguas y baños de Ibero. Las personas que necesiten hacer uso de ellas tendrán la comodidad de poderse trasladar en carruage, desde esta ciudad á dicho establecimiento en poco mas de una hora, y encontrarán en él buenas habitaciones, decentemente amuebladas y una buena y abundante mesa; y las que por motivos particulares deseen colocarse fuera de él, hallarán en el pueblo multitud de casas cuyos propietarios, tienen habitaciones cómodas y desean recibir huéspedes.

Se advierte al público que ademas de los baños en bañeras, naturales, templados y calientes, se han establecido diferentes aparatos para los de lluvia ó regadera general y parcial; de golpe ó de ola, de douche ó chorro ascendente y descendente y de vapor: métodos que tantos y tan buenos resultados estan dando y por lo tanto, se recomiendan por sí mismos, igualmente que las beneficiosas propiedades de las aguas para la multitud de enfermedades del vientre, de las vías urinarias, del estómago y de la piel.

Los que deseen mas pormenores sobre las aguas minero-medicinales de Ibero podrán consultar el analisis que de ellas presentó el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Luis Martinez de Ubago en 5 de Julio de 1839 á la Excelentísima Diputacion de la provincia, cuyo folleto se dará en el establecimiento y en Pamplona en la calle de Zapatería núm 19.

Los pedidos del agua que se despachan á domicilio irán acompañados de una papeleta impresa y sellada; sin cuyo requisito los consumidores no deben

tener por legitima el agua que se les lleve con el nombre de Ibero.

SUBASTA.

Por el dueño se pondrán en venta, mediante licitacion pública, una fabrica de hacer hierro; con su molino harinero, de una muela; sierra movida por agua y un prado de medio jornal de dallar, contiguos á dicha fabrica, con mas una casa, llamada de administracion, con huerto dentro de ella, inmediata tambien á la fabrica; todo sito en la villa de Bielsa, partido judicial de Boltaña, bajo el tipo de 80.000 rs. vellon. El acto tendrá lugar el dia 29 de junio del corriente año á las once de la mañana en esta ciudad y Notaria de D. Celestino Serrano, plaza de Arino, núm. 93, donde obrarán los títulos de pertenencia y pliego de condiciones.

VENTA. Por voluntad de su dueño la subasta de varias fincas que debia tener lugar el 8 del actual mes de junio, ante el notario D. Mariano Broto y en su despacho calle de San Gil, núm. 71, se verificará el 15 del mismo; se ha modificado el precio de algunas de las fincas y aumentado otra en los términos siguientes:

Un campo sito en la partida Las Veredas altas, término de Alborje, confrontante por norte con acequia principal, por Este con camino de la Sardeta, por Sur con Pedro Belled y por Oeste con camino de los huertos: contiene 47 olivos y es de cabida de cinco cahices, 7 anegas, que equivalen á tres heteáreas, 37 áreas, 3 centiáreas: se halla arrendado y sale á subasta por 7500 duros.

Una dehesa sita en términos de Pina partida de Valdemoro, confrontante por Norte con monte de Castejon, por Este con el de la Almolda y camino, por Sur con campos del Charco, y por Oeste con Val de Gelsa: tiene su tercera parte próximamente poblada de pinos y montiza de coscojo. De cabida de 584 cahices tierra inculta, que componen 33 hectáreas, 38 áreas, 40 centiáreas: contiene un charco de 1257 varas: está arrendada y sale á la venta en 14000 duros.

Un monte á pastos llamado Valdepay, término de Roden, confrontante por Norte con Fuentes de Ebro, por Este con huerta del mismo, por Sur con dehesa carnífera y por Oeste con término de Zaragoza; contiene tomillo y aliaga. De cabida de 264 cahices tierra inculta, que componen 152 hectáreas, 64 áreas; su abrevadero en el rio Ginel. Está arrendado y sale á subasta en 1500 duros.

Un campo secano sito en el monte de Osera partida de la Val confrontante por Norte con camino, al Este con paso de ganado, al Sur con Miguel Torres, y al Oeste con Victorino Artal. De cabida de 40 cahices, 1 anega, 4 almudes, que equivalen á 5 hec-

táreas, 81 áreas, 68 centiáreas. Se halla tambien arrendada y sale á la venta en 450 duros. Los que gusten interesarse en la compra concurrirán el dia y hora prefijados al despacho de dicho notario, donde se hallan los títulos de pertenencia y bajo el concepto de que los gastos de subasta y escritura será de cuenta del comprador.

En la Depositaria del Gobierno de esta provincia se despachan, á 12 rs. cada ejemplar, los del «Manual Instructivo de Contabilidad» escrito por el oficial del de Guadalajara D. Alfonso Lopez, cuya adquisicion se halla recomendada á todos los Ayuntamientos por la Real orden de 24 de diciembre último, siendo su coste de abono en las cuentas municipales.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y secretarios, por el descanso y facilidad de tener los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espendeden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldía y firmado por el Sr. Alcalde.

IMPRENTA
de Antonio Gallifa,